

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-03-O2-2021

De 28 de octubre de 2021

“Por el cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada autoriza la adición de otra herramienta, como política de integridad y transparencia, denominada “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone, en su artículo 43, que toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en base de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación:

Que mediante la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones” se desarrolla el derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Panamá relacionado con el acceso ciudadano a la información de carácter público, que se encuentre en poder o en conocimiento de las instituciones que se indican en dicha Ley:

Que el artículo 1 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, define (i) la “información de acceso libre” como todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción; (ii) el “principio de acceso público” como el derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna, en poder de las autoridades gubernamentales y de cualquier institución a la que haga mención esta Ley, en especial tratándose de su información personal; (iii) el “principio de publicidad” como toda información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o internet y (iv) “transparencia” como el deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;



Que el artículo 9 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, contempla (i) el “principio de transparencia”, señalando que los procesos de selección de contratista APP estarán abiertos a cualquier persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; y (ii) el “principio de competencia”, señalando que los procesos de selección de contratista APP se efectuarán mediante un procedimiento de contratación transparente y competitivo, respetando los principios de igualdad y publicidad establecidos en esta Ley;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 septiembre de 2019, dispone que el Ente Rector tendrá la facultad de definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP, aprobar las licitaciones y demás documentos requeridos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de APP, a solicitud de las entidades públicas contratantes de conformidad con los elementos de elegibilidad, así como la aprobación de las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, entre otras competencias establecidas en la Ley y el reglamento;

Que, mediante el artículo 12, numeral 1, de la Ley No. 93 de 19 septiembre de 2019, se crea la Secretaría Nacional de APP, adscrita al Ministerio de la Presidencia, la cual actúa como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector;

Que el artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 señala que toda la información que resulte de los temas tratados en la Ley descrita y su reglamento será publicada en forma periódica y oportuna en el Portal Electrónico que establecerá el Ente Rector y la entidad pública contratante respectiva.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019; el cual establece las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 7, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, contempla, para efectos del cumplimiento del principio integridad, que a propuesta de la Secretaría Nacional de APP, el Ente Rector aprobará oportunamente la política institucional de integridad y transparencia, implementando estrategias que promuevan la ética pública. Dicha política será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas contratantes comprendidas en el ámbito de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2020.

Que desde el año 2012, la República de Panamá forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), iniciativa internacional multilateral, que tiene como objetivo mejorar los niveles de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas aprovechando las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad, mediante la adopción de compromisos nacionales como los de lucha contra la corrupción, la apertura de datos como herramienta de transparencia, entre otros;

Que desde el año 2016, la República de Panamá forma parte de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura - CoST, iniciativa internacional que involucra al sector público, sector privado y a la sociedad civil, la cual tiene como objetivo promover la transparencia en la planificación, contratación, ejecución y entrega de proyectos de infraestructura pública, a través de la divulgación de información sobre los aspectos más relevantes;

Que el “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST”, constituye otra herramienta que se utilizará



en el régimen de APP, como política de integridad y transparencia, la cual brindará orientación técnica para la divulgación de información sistemática y proactiva de forma previa y posterior a las adquisiciones:

Que la Secretaria Nacional de APP, como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector, coordinará el desarrollo, diseño y estructuración de los estándares de transparencia para la divulgación de la información de los proyectos bajo la modalidad de asociación público – privada, basado en el “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST”.

Que en base a los principios de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, y su reglamentación, relacionados con la transparencia, publicidad y acceso de la información sobre las contrataciones públicas, es necesario desarrollar lineamientos de divulgación para la información de los proyectos de APP ejecutados por las entidades públicas contratantes;

Que la uniformidad en los mecanismos de publicación de la información de los proyectos de APP, por parte de las entidades públicas contratantes, permite el acceso a los particulares a dicha información de una manera eficiente y ordenada:

Que el Ente Rector reconoce que es fundamental establecer políticas públicas dirigidas a fomentar la transparencia, así como impulsar la eficiencia en las contrataciones de los proyectos de APP y establecer las directrices para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamento;

Que en mérito de las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la adición de otra herramienta, como política de integridad y transparencia, denominada “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST.”

SEGUNDO: AUTORIZAR el desarrollo, diseño y estructuración de los estándares de transparencia para la divulgación de la información de los proyectos bajo la modalidad de asociación público – privada, basado en el “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST”.

TERCERO: COMUNICAR que el portal electrónico del Ente Rector será la herramienta digital para difundir la información relevante de los procesos de planificación, adquisición contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura pública bajo la modalidad de APP, en referencia al “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST”.

CUARTO: La presente resolución regirá a partir de su aprobación por parte del Ente Rector.

QUINTO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 2019.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019. Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020. Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

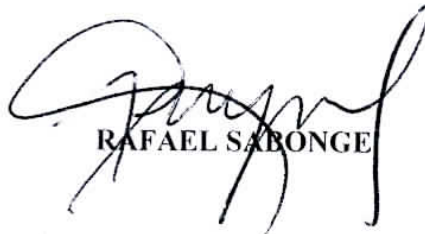
La viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación (a.i.)
en calidad de suplente


MARTA ELIDA GORDON ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas.


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas.


RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias.


RAMÓN MARTÍNEZ


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original

Panamá 30-11-21

4 Fols
gh.